

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	13	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 55.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 17 del mes próximo pasado, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por virtud de lo dispuesto por Real ó den de 17 del actual, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Soria y Tudela (Navarra) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria, Navarra y Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Agreda, Tarazona, Cascaente y Tudela, asistidos de los Administradores de Correos de Pamplona y los otros seis puntos citados, el dia 28 de Abril próximo a la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.979 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 298 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo qu dará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de

pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T. natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en camino desde Soria á Tudela de Navarra y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela de Navarra por Aldevelpozo, Matalebreras, Agreda, Tarazona, Fórtoles, Navalloz, Monteagudo y Cascaente.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Soria á Tudela por la ruta expresada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 87 kilometros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual

podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Pamplona y Soria. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Delegacion de Hacienda de Pamplona ó Soria.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la falta, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aque-

La se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Marzo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la sabasta que tendrá lugar el día 28 del corriente mes á la una de la tarde en este Gobierno y en la villa de Agreda.

Soria, 1.º de Abril 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Circular núm. 56.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en la provincia, inquieran el paradero de Ecequiel Puente Ortega, y caso de conseguirlo, procedan á su detención y envío á este Gobierno á los efectos interesados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Soria, 30 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contribucion industrial para 1883 á 1884.

CIRCULAR.

Llegado el tiempo que marca el art. 15 del Reglamento de 13 de Julio último, hay necesidad de que la Administración, para evitar responsabilidades y no causar perjuicios al Tesoro ni á los contribuyentes, dé principio á los trabajos para la formación de la matrícula industrial y de comercio para el inmediato año económico.

El efecto, en bien del servicio y de los intereses

generales de los pueblos, esta dependencia se dirige á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los mismos para que, siendo, como son, los únicos funcionarios que deben intervenir en la formación de las matrículas respectivas, procedan con el celo que les distingue y con toda urgencia á preparar las operaciones preliminares que dispone el art. 42 y siguientes del citado Reglamento, formando con arreglo á dichas prescripciones las matrículas que han de servir para el ejercicio de 1883 á 1884.

Aunque esta Administración está convencida de la rectitud y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, debe significarles, por conveniencia propia, que aquellas se han de formar con sólidas bases, sin figurar otros valores que los que realizables sean, sin incluir á individuos cuyas partidas hayan sido dadas de baja legalmente ó declaradas fallidas en virtud del oportuno expediente, con lo cual é incluyendo en la verdadera Tarifa á todos los industriales que deban tributar, se procederá como corresponde, estableciéndose para todos la equidad y la justicia, y obrando así los Sres. Alcaldes y Secretarios en unión de los síndicos y clasificadores, conseguirán evitar las visitas de comprobación que con arreglo al reglamento han de expedirse contra aquellos pueblos que en sus matrículas no den los resultados debidos.

Para mayor claridad esta oficina debe hacer presente que las matrículas para el próximo ejercicio han de llevar los mismos trámites que hasta el presente, formándose en modelos iguales á los que aparecen al pie del referido reglamento y tarifas que le acompañan, teniendo muy en cuenta las cuotas que las mismas establecen, y que deben consultar para evitar errores y entorpecimientos.

Pueden los Ayuntamientos imponer para gastos municipales, según las disposiciones vigentes, hasta el 18 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, y el total de estas dos cantidades será gravado con el 6 por 100 para gastos de cobranza y demás, según previene el art. 3.º del propio reglamento.

Hechas estas observaciones, dedicadas todas al mejor éxito de estos trabajos y rápida terminación, resta sólo para detallar con claridad hasta el último extremo y evitar la devolución de dichos documentos por errores de apreciación ó desconocimiento del particular de que se trata, hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Que los contribuyentes han de figurar en las matrículas, agrupados por orden de tarifas, poniendo claramente las clases y número del epigrafe á que cada industrial corresponde.

2.ª Que ha de aplicarse con regularidad el reglamento, teniendo muy presente lo que previenen los artículos 6.º y 7.º respecto á las bases de población para fijar á cada industrial sus respectivas cuotas, así como el 26 al 38 inclusive para señalamiento de aquellas.

3.ª También han de tener presente el art. 39 con arreglo al cual las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª tributan con separación, imponiéndose al contribuyente que ejerza dos ó más de las industrias que aquellas determinan, aun cuando sea en un mismo local y pertenezcan á cualquiera de las mencionadas tarifas.

Y por último, también cuidarán de formar relación por separado de los individuos que ejerzan industrias de las comprendidas en la 1.ª y 2.ª división de la tarifa 3.ª ó de patentes.

Dadas estas claras explicaciones, la Administración no duda del exacto cumplimiento de este servicio, en el que los Ayuntamientos acordarán su pronta terminación y cuidarán de consignar oportunamente el tanto por 100 que con arreglo á la ley como recargo para sus gastos impongan á los contribuyentes, á fin de que esto no sea causa de que dejen de formarse las matrículas antes del día 30 de Abril próximo para que se puedan aprobar por esta dependencia dentro del mismo mes sin falta alguna.

Dichos documentos constarán de original, copia, lista cobratoria y recibos talonarios, llenas sus matrices, que recojerán en la Delegación del Banco de España, debiendo extenderse el original en papel del sello 12.º, ó acompañando el de reintegro en el de pagos al Estado si se hiciese en formularios impresos.

La Administración espera con confianza que los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán como siempre y por todos los medios que están á su alcance cumplir este servicio en el plazo fijado sin re-

traso alguno, toda vez que con el celo que les distingue, y siendo tiempo más que suficiente aquél, bien pueden remitir las matrículas, y así evitarán el sensible disgusto á esta dependencia de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas contra los morosos.

Soria, 30 de Marzo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Federico Salmon.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

PROGRAMAS (1)

detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

34. Carlos V. y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Nayas de Esquiroz.—Conquista de Milanesado por los imperiales.—Batallas de Biagraso y de Pavia.—Prision de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambrai.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campaña de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesion de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

36. La reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Mühlberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batalla de las Espuelas y de Flodden.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.

María Tudor.—Los Estuardos.—María Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

38. Revolucion de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.

Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Edgehill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dunbar y Worcester.—El Protectorado.

La reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religion.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San German.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriqueques.—Toma de París.

39. Casa de Borbon en Francia.—Enrique de Borbon.—Guerra de sucesion.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La reforma en los Países-Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países-Bajos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

40. Guerra de Treinta Años.—Período Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodolfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y períodos de la guerra de los Treinta Años.—Período Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloc y Wimpfen.

Períodos dinamarques y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristian II.—Waldstein.—Batalla de Luter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitucion.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41. Período francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhinfeld

(1) Véase el Boletín anterior.